México, Distrito Federal a doce de septiembre de dos mil catorce.----------

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Jorge García León, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro suplente del Comité de Información, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100013214**.----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: ----------

> **Descripción clara de la solicitud**
> Quiera tener acceso a la lista de los permisos de generación eléctrica (de cualquier tipo) que están en trámite en la CRE. De preferencia con el mismo nivel de información con el que se publican los permisos otorgado, es decir: Permisionario, Modalidad, Número de Permiso, Cap. Solicitada (Mw), Energía Solicitada (Gwh/Año), Inversión Estimada (Miles de Dólares) ,Fecha Estimada de Entrada en Operación, Energético Primario, Actividad Económica, Tipo de Planta (Tecnología), Estado Actual, Ubicación de la Planta.
>
> **Otros datos para facilitar su localización**
> La CRE ya publica un listado de los permisos otorgados, pero para poder hacer estimados de lo que viene me interesa saber cuales son las solicitudes. Alguien me dijo que esta informacion está disponible pero no la encuentro. (*sic*)
> [Énfasis añadido]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó mismo día a la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables** (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible.

TERCERO.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce la Unidad de Enlace recibió el oficio DGEER/052/2014, por el que el titular de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, Dr. Alejandro Peraza García informa lo siguiente: --

(...)

A efecto de atender su solicitud, se le informa que a la fecha se tienen 404 solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica en trámite. Estas solicitudes se encuentran en el proceso administrativo de análisis y resolución, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta información se considera reservada por un periodo hasta de 1 año a partir de su fecha de clasificación hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de clasificación de **cuatrocientas cuatro solicitudes de permiso que se encuentran en proceso administrativo de análisis y resolución**.----------

III. De conformidad con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una de sus atribuciones es otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares. ----------

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, existen cuatrocientas cuatro solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica; es decir, el trámite de cada uno de ellas se encuentra en proceso de análisis y resolución; en consecuencia no se ha expedido el permiso en caso de ser procedente. Sin embargo, la información contenida en dichas solicitudes y sus respectivos anexos, se encuentra reservada por el período de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, en caso de ser confirmada dicha clasificación. Como ya se ha delibrado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permiso para generación de energía eléctrica, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, la información pública será puesta a disposición del público en el portal web de la Comisión, en las direcciones electrónicas señaladas en el Considerando III. ----------

El período de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la CRE emita la resolución al trámite. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del

Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de acceso a la información. ----------

V. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: ----------

> **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**
> Artículo 14. También se considerará como información reservada:
> (...)
> VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
> (...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. ----------

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa**. ----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.----------

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Administrativa incorporar al Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, la información de los expedientes cuya reserva ha sido confirmada por este Comité. ----------

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. ----------

Notifíquese. ----------
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: ----------

Presidente del Comité de Información

Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace

Alejandro Ledesma Moreno

Miembro Suplente
En representación de la Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía

Lic. Jorge García León